

NOTA SECRETARIAL: Popayán, Cauca, julio 03 de 2020. En la fecha, le informo a la Señora Juez, que la apoderada judicial de la demandante subsanó la demanda dentro del término concedido para tal fin. Sírvase proveer.

El Secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 158

REF.

Radicación: 19001-31-10-002-2020-00069-00

Asunto: PETICION DE HERENCIA

Demandante: DIANA CAMILA NUÑEZ BRAVO

Apod: Dra. SANDRA PATRICIA RIOS CHACÓN

Demandado: JORGE ELIECER NUÑEZ CUELLAR Y OTROS

Popayán, Cauca, tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

Ha llegado a Despacho el presente proceso de PETICIÓN DE HERENCIA propuesto a través de apoderada judicial por la señora DIANA CAMILA NUÑEZ BRAVO, en su calidad de heredera del causante ELIECER NUÑEZ VEGA, en contra de los señores JORGE ELIECER, EDWARD ANDRES y ROSMERY NUÑEZ CUELLAR, así como también en contra de la señora YOLADA NUÑEZ GARCIA.

La demanda fue corregida en tiempo hábil y oportuno, y una vez examinada, se constata que reúne los presupuestos de rigor previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso, con ella se allegaron los documentos contenidos en el artículo 84 y 85 ibidem, por lo que siendo este Despacho competente para conocer de la presente acción, se admitirá y se le imprimirá el trámite correspondiente, dando aplicación en lo pertinente al contenido del artículo 368 y ss. de la legislación en cita.

Sin más consideraciones, EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de PETICIÓN DE HERENCIA, propuesta a través de apoderada judicial por la señora DIANA CAMILA NUÑEZ BRAVO, en su calidad de heredera del causante ELIECER NUÑEZ VEGA, en contra de los señores JORGE ELIECER, EDWARD ANDRES y ROSMERY NUÑEZ CUELLAR, e igualmente en contra de la señora YOLADA NUÑEZ GARCIA.

FRH

SEGUNDO: DAR a esta demanda el trámite previsto en los art. 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda a los demandados por el término de VEINTE (20) DÍAS para que la contesten a través de apoderado judicial, en cuyo caso deberán anexar todas las pruebas que se encuentren en su poder. Lo anterior conforme al artículo 369 del Código General del Proceso.

Se advierte que la notificación a los demandados, corresponde a la parte interesada, quien deberá dar cumplimiento para el efecto con las disposiciones contenidas en los arts. 8 y 9 del Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020 proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, el cual rige durante todo el tiempo de su vigencia (2 años) contados a partir de su expedición.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. SANDRA PATRICIA RIOS CHACÓN, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 34.322.421, con T.P. No. 330.934 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,



BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA
(Auto # 158 de 03/07/2020)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA

La providencia anterior se notifica en el estado Nro. _____ del día de hoy

El Secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL